FACULTAD ECONOMÍA Y NEGOCIOS
UNIVERSIDAD DE CHILE

Maria Magdalena Gandolfo Gandolfo
8.553.894-2
22/10/2024 - 13:06
UNIVERSIDAD DE CHILE
ESTE DOCUMENTO CONTIENE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
https://ceropapel.uchile.cl/validacion/verificador
CV: r14b8hjzfw783addkobb3mdzzc

AUTORIZA TRATO DIRECTO PARA MEMBRESÍA DE CRANET RESEARCH NETWORK, Y APRUEBA CONTRATO CON THE PENNSYLVANIA STATE UNIVERSITY, POR LAS RAZONES QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 371.24

SANTIAGO, 13 de agosto de 2024.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N.º 21.094 Sobre Universidades Estatales; en el DFL N.º 3 de 2006, que aprueba el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL N.º 153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; en el D.U. N.º 906 de 2009, que establece el Reglamento General de Facultades; en la Ley N.º 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el DFL N.º 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Universitario Afecto N.º 581 de 2024; en la Ley N.º 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N.º 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 19.886; en el Decreto Universitario N.º 1261 de 2021; las Resoluciones N.º 7 de 2019 y N.º 14 de 2022, de la Contraloría General de la República; y en los Decretos TRA N.ºs 309/99/2022, 309/1699/2018 y 309/15/2021;

CONSIDERANDO:

1. Que la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile ha fijado como su misión *"Desarrollar y entrenar a líderes competentes con sólidos conocimientos y habilidades en Economía y Negocios a través de sus programas de pregrado, postgrado y desarrollo ejecutivo. Que sean capaces de sobresalir en Chile y el extranjero, crear y generar nuevo conocimiento relevante en los campos de la Economía y los Negocios que contribuya al desarrollo y competitividad del país dentro de un ambiente de rigor, excelencia académica y diversidad intelectual".*

2. Que, en ese contexto, el Departamento de Administración requiere adquirir la membresía de CRANET Research Network para académicos y académicas del Departamento de Administración de la Facultad, por el período del año 2024.

3. Que, como se indica en el informe suscrito de mayo de 2024, suscrito por Mauricio Jara Bertin, Director de Departamento de Administración, CRANET es una red internacional de investigadoras e investigadores de recursos humanos fundada en 1989 por Profesor Chris Brewster de la Cranfield School of Management (sede original). La red levanta datos longitudinales sobre prácticas de recursos humanos en organizaciones en todo el mundo, y cuenta con 47 países miembros que conducen el estudio comparativo regularmente. El

[redacted]

objetivo es reunir datos, en el idioma local, sobre cómo varían las políticas y prácticas de recursos humanos entre países y ver cómo éstas cambian. El estudio comparativo de gran escala internacional es el único estudio de este carácter y goza de gran reconocimiento en el área de negocios y estudios internacionales de recursos humanos.

4. Que, THE PENNSYLVANIA STATE UNIVERSITY es titular de los derechos de afiliación y participación en la organización, a través de su College of Liberal Arts, tal como se puede constatar en https://cranet.la.psu.edu/.

5. Que, el proveedor anteriormente señalado remitió a la Facultad la cotización de membresías para 2024, por un valor de US$550.-. según se indica en Invoice CHIL2024 de fecha 5 de abril de 2024.

6. Que, este requerimiento fue autorizado, según consta en el Formulario de Solicitud de Compra y Disponibilidad Presupuestaria de fecha 13 de agosto de 2024, por hasta US$550.- (quinientos cincuenta dólares), exentos de impuestos, más gastos correspondientes a la transferencia electrónica, para la membresía del año 2024 según la cotización citada en el considerando anterior.

7. Que, el servicio individualizado anteriormente, no se encuentra en el Catálogo de Convenio Marco, como se indica en el certificado adjunto a los antecedentes de esta resolución.

8. Que, si bien de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la ley Nº 19.886, la presente contratación no requiere la suscripción de un contrato en consideración a su monto, el proveedor ha exigido la suscripción de un contrato de adhesión, en el cual se establecen las condiciones de arrogamiento de la licencia, documento que se aprueba por este acto administrativo.

9. Que, el artículo 38 de la Ley N.º 21.094, en relación con el artículo 10 N.º 7, letra k), del Reglamento de la Ley N.º 19.886, contenido en el Decreto Supremo N.º 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, autoriza la contratación directa de bienes o servicios *"cuando se trate de la compra de bienes o la contratación de servicios, incluida la contratación de créditos, que se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o de vinculación con el medio de dichas instituciones, en que la utilización del procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la oportunidad, finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto"*.

10. Que, el artículo citado requiere, para su configuración, de la concurrencia de dos requisitos, a saber: i) que se trate de una contratación destinada a la implementación de actividades o ejecución de proyectos, en las modalidades allí descritas; y ii) que recurrir a un procedimiento licitatorio ponga en riesgo la oportunidad, finalidad o eficacia de la respectiva actividad o proyecto.

11. Que, en relación con el primer requisito, se debe considerar que la membresía resulta clave para los objetivos y los planes de investigación del Departamento de Administración, puesto que da acceso a la base de datos globales de la cual se puede publicar nuevo conocimiento sobre las prácticas de recursos humanos en organizaciones. Segundo, a través del estudio, es posible levantar datos en organizaciones chilenas, lo que contribuiría significativamente con conocimiento de la región y Latinoamérica al estudio comparativo. Tercero, se accede a la red de más de 200 investigadoras e investigadores de todo el

mundo con los cuales podemos iniciar nuevos proyectos de investigación. Cuarto, la membresía nos da acceso a participar en la conferencia anual organizada por CRANET, en la cual podemos exponer resultados, artículos y proyectos de investigación.

12. Que, respecto del segundo requisito establecido en la norma, se debe dejar establecido, por una parte, que la contratación materia de la presente resolución se realizará con un proveedor extranjero y, por otra, que la naturaleza de la obligación responde al pago de una membresía, por lo que el procedimiento concursal de compra establecido en la Ley N.º 19.886 y su reglamento no son los mecanismos idóneos para obtener la prestación que requiere la Facultad, ya que el proveedor es extranjero, no siendo posible acceder a este mediante un procedimiento licitatorio, y además el pago de una membresía no se condice con la lógica propia de estos procedimientos, por lo que la única vía procedente para obtener el servicio es a través del mecanismo de trato directo aquí señalado.

13. Que, dados los razonamientos anteriores, esta autoridad administrativa estima que concurren, respecto del proveedor THE PENNSYLVANIA STATE UNIVERSITY , los supuestos de hecho par a autorizar la contratación para efectuar el pago de la cuota anual de membresía, ya que la misma está en directa relación con actividades de gestión institucional y de docencia y, además, recurrir a un procedimiento licitatorio pondría en evidente riesgo la oportunidad, finalidad y eficacia de dichas actividades, ya que en los hechos haría imposible el pago de la cuota anual de membresía a dicha organización.

14. Que, por su parte, el artículo 8, letra e), de la Ley N.º 19.886, en relación con el artículo 10 N.º 5 de su Reglamento, autoriza la contratación directa de servicios cuando *"se tratara de convenios de prestación de servicios a celebrar con personas jurídicas extranjeras que deban ejecutarse fuera del territorio nacional"*.

15. Que, en cuanto a esta causal, se debe tener en cuenta que THE PENNSYLVANIA STATE UNIVERSITY es un proveedor que se encuentra emplazado en Estados Unidos de América, y todos los servicios asociados a la membresía, serán prestados desde sus instalaciones, de manera remota, por lo que esta contratación corresponde a un convenio de prestación de servicios celebrado con una persona jurídica extranjera, que será prestado fuera del territorio nacional, por lo que la causal aquí analizada se encuentra plenamente justificada.

16. Que, el artículo 62 N.º 6 del Reglamento de la Ley N.º 19.886, permite llevar a cabo los procesos de compra fuera del Sistema de Información en casos en que, por aplicación del artículo 10 N.º 5, se contrate con proveedores extranjeros *"en que por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea indispensable efectuar el procedimiento de contratación por fuera del Sistema de Información"*.

17. Que, en este orden de ideas, se hace imprescindible efectuar la contratación del servicio ya señalado fuera del portal de la Dirección de Compras y Contratación Pública, por tratarse de un proveedor extranjero que no se encuentra inscrito en el mismo.

18. Que, cabe hacer presente que el contrato de adhesión indica la fecha 1 de enero de 2024, dato exigido por la contraparte, pese a lo cual la habilitación de acceso se efectuará una vez tramitada la presente contratación. En el informe técnico se deja constancia de que a pesar de que la membresía iniciaría tiempo posterior a su duración original (año calendario), es importante señalar que resulta altamente provechosa para todos los

académicos interesados.

19. Que, la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile cuenta con los fondos necesarios para proceder con la contratación requerida. Por tanto;

RESUELVO:

1) AUTORÍZASE la contratación a través de trato directo con **THE PENNSYLVANIA STATE UNIVERSITY,** domiciliado en 200 Innovation Blvd, Suite 110, University Park, PA 16802, para el pago de las Membresía CRANET Research Network para académicos y académicas del Departamento de Administración de la Facultad, por el período del año 2024, por un monto de USD 550.- (quinientos cincuenta dólares americanos) más gastos correspondientes a la transferencia electrónica, en virtud de lo razonado en los considerandos de la presente resolución, proceso que se efectuará fuera del Sistema de Información.

2) APRUÉBANSE las condiciones de la membresía con **THE PENNSYLVANIA STATE UNIVERSITY,** establecidas en el contrato de adhesión suscrito por las partes y cuyo texto traducido al español se transcribe a continuación:

"ACUERDO DE INTERCAMBIO DE DATOS

El presente Acuerdo de Intercambio de Datos (en lo sucesivo, "Acuerdo"), en vigor desde el 01 de enero de 2024 (en lo sucesivo, "Fecha de entrada en vigor") se celebra entre la Universidad Estatal de Pensilvania, una institución relacionada con el estado de la Commonwealth de Pensilvania sujeta a las leyes de sociedades sin ánimo de lucro de Pensilvania, con sede en 200 Innovation Blvd, Suite 110, University Park, PA 16802 (en lo sucesivo, "PSU"), y FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, con sede en Diagonal Paraguay Nº 257, comuna y ciudad de Santiago (en lo sucesivo, "Colaborador"). Tanto la PSU como el Colaborador podrán ser denominados individualmente como "Parte", o colectivamente como "Partes", en lo sucesivo.

CONSIDERANDO que la PSU, a través de la Dra. Elaine Farndale de su Facultad de Artes Liberales ("Investigadora de la PSU") mantiene y administra una base de datos e información relacionada con las prácticas y políticas de gestión de recursos humanos (en lo sucesivo, "Datos") recopilada y compartida por la PSU y otras instituciones académicas de investigación que han firmado este Acuerdo (colectivamente, en lo sucesivo, "Red") con fines de investigación académica no comercial;

CONSIDERANDO que la PSU desea contratar a un Colaborador para que se una a la Red con el fin de contribuir y acceder a los Datos con fines académicos y de investigación no comercial;

CONSIDERANDO que el Colaborador desea adherirse a la Red para tales fines;

AHORA, POR LO TANTO, en consideración de las premisas precedentes y las promesas mutuas, representaciones y convenios establecidos a continuación y por otra consideración buena y valiosa, cuya recepción y suficiencia se reconoce por el presente, las Partes, con la intención de estar legalmente obligadas, por el presente acuerdan lo siguiente:

I. Administración

1. Tasa de Administración de Datos. Para contribuir a la recuperación de los costes de mantenimiento y gestión de los Datos por parte de la PSU, así como a la coordinación permanente de las actividades de recopilación de Datos para la Red, el Colaborador se compromete a pagar una tasa anual de recuperación de costes de [550 US$] (en lo sucesivo, "Tasa de Administración de Datos"). La Tasa de Administración de Datos es pagadera en la Fecha de Entrada en Vigor, y cada año a partir de entonces en el aniversario anual de la Fecha de Entrada en Vigor.

2. Instrucciones de pago. Los pagos serán efectuados por el Colaborador de conformidad con la factura enviada por la PSU y dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la factura. El Colaborador será responsable de todos los costes de cobro asociados al impago.

3. Beneficios. Durante la vigencia del presente Acuerdo, el Colaborador podrá acceder a los Datos y utilizarlos de conformidad con los términos y condiciones del presente Acuerdo. Durante la vigencia del presente Contrato, el Colaborador también podrá participar en las reuniones de la Red y en las actividades de recopilación de Datos que pueda llevar a cabo la Red, incluido el diseño y la aplicación de instrumentos de recopilación, y proporcionar datos de su propiedad y/o bajo su control (en lo sucesivo, "Datos proporcionados") a la PSU para su inclusión en la base de datos de Datos mantenida por la PSU de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

II. Coordinación

1. Por la presente, el Colaborador designa a Madeleine Bausch, un empleado del Colaborador, para actuar como contacto principal del Colaborador para las actividades de la Red, la contribución de los Datos Proporcionados y el acceso a los Datos ("Investigador Principal"). La información de contacto del Investigador Principal es la siguiente:
Madeleine Bausch - Profesor asistente.
PH.D. in Intercultural Management, University of Passau, Passau, Germany. Email: mbausch@fen.uchile.cl
Teléfono: +562 297883707

2. Podrán designarse Investigadores Principales adicionales o sustitutos del Colaborador mediante acuerdo mutuo por escrito de las Partes.

3. El Colaborador podrá designar a continuación a otro personal del Colaborador para llevar a cabo actividades con respecto a los Datos y a los Datos facilitados de conformidad con los términos y condiciones del presente documento.

Profesor Lyonel Laulié, Profesor Pedro Leiva y Profesor Sebastián Ugarte.
No obstante, se podrán designar otros académicos como colaboradores en la medida que sean académicos jornada completa de la Carrera Académica Ordinaria del Departamento de Administración.

III. Acceso y uso de datos

1. Acceso. El Investigador Principal se coordinará con el Investigador de la PSU y seguirá las instrucciones de procedimiento de la PSU para obtener acceso a los Datos.

2. Uso de los Datos. Por la presente, la PSU concede al Colaborador una licencia limitada, no sublicenciable y no exclusiva para utilizar los Datos con fines académicos, de investigación no comercial, educativos y de formación bajo la supervisión y el control del Investigador Principal. A los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por "no comerciales" las actividades cuyo propósito no incluya el desarrollo, la fabricación, la venta o la distribución de un producto comercial, el desarrollo o la realización de actividades no educativas de pago por servicio, o la prestación de servicios para una entidad con ánimo de lucro.

3. No divulgación de Datos. El Colaborador no podrá transferir, divulgar o proporcionar acceso a los Datos a terceros que no formen parte de la Red. El Colaborador podrá compartir los Datos con otras entidades que formen parte de la Red con el fin de colaborar en investigaciones académicas no comerciales de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato. El Colaborador utilizará medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas comercialmente razonables para impedir la divulgación o el acceso no autorizados a los Datos. El Colaborador podrá proporcionar acceso a los Datos a agentes o subcontratistas que trabajen con él en un uso permitido en virtud del presente Acuerdo, siempre que dicho agente o subcontratista esté obligado por contrato escrito a utilizar los Datos exclusivamente para dicho fin, a no divulgarlos ni proporcionar acceso a ellos, y a utilizar medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas comercialmente razonables para impedir la divulgación o el acceso no autorizados a los Datos.

4. Notificación de violación. El Colaborador informará a la PSU de cualquier acceso, uso o divulgación no autorizados de los Datos en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que tenga conocimiento de ello. El Colaborador se compromete a tomar medidas, a su exclusivo cargo, para mitigar dicha violación y prevenir violaciones futuras y en curso, incluyendo la cooperación con cualquier instrucción de la PSU con respecto a dicha mitigación, y hacer cualquier notificación que pueda ser requerida en virtud de las leyes aplicables, reglamentos o documentos de consentimiento.

5. Ninguna otra licencia. Aparte de la concesión de licencia expresamente prevista en el presente documento, no se concede al Colaborador ningún otro derecho o licencia sobre los Datos por implicación, impedimento o de otro modo, y la divulgación de los Datos no dará lugar a ninguna otra obligación de conceder al Colaborador ningún derecho sobre los Datos. Todos los derechos no concedidos expresamente al Colaborador en el presente documento son retenidos por la PSU y/o el proveedor original de los Datos, según sea el caso, incluida la propiedad de todos los derechos de propiedad intelectual y/o de datos, si los hubiere, asociados con los Datos.

6. Cumplimiento de la ley por parte del Colaborador. El Colaborador acepta que el uso de los Datos por parte del Colaborador se hará de conformidad con el presente Contrato y con todas las leyes y reglamentos aplicables, incluida, en su caso, cualquier aprobación necesaria de un comité de ética obtenida por el Colaborador para llevar a cabo la investigación prevista con los Datos. El Colaborador no identificará, tratará de identificar, contactará o intentará contactar con ninguna persona o entidad de la que se deriven dichos Datos.

IV. Suministro de datos a la base de datos

1. Expectativa de proporcionar datos. El Colaborador reconoce que, además de abonar la Tasa de Administración de Datos, deberá participar en las actividades de recopilación de

datos de la Red y proporcionar datos para su incorporación a los Datos de conformidad con los términos y condiciones del presente Acuerdo.

2. Suministro. El Investigador Principal se coordinará con el Investigador de la PSU y seguirá todas las instrucciones de procedimiento de la PSU relativas al suministro de los Datos.

3. Licencia de los datos proporcionados. Por la presente, el Colaborador concede a la PSU una licencia mundial, irrevocable, no exclusiva, sublicenciable y libre de regalías para conservar, utilizar y divulgar los Datos proporcionados con fines académicos, no comerciales, educativos, formativos y de investigación, incluido, para mayor claridad, el derecho a incorporar los Datos proporcionados a los Datos para su distribución a los miembros nuevos y existentes de la Red según los términos de este Acuerdo.

4. Ninguna otra licencia. Aparte de la concesión de licencia expresamente prevista en el presente documento, no se concede a la PSU ningún otro derecho o licencia sobre los Datos proporcionados por implicación, impedimento o de otro modo, y la divulgación de los Datos proporcionados no dará lugar a ninguna otra obligación de

conceder a la PSU ningún derecho sobre los Datos. Todos los derechos no concedidos expresamente a la PSU en el presente documento son retenidos por el Colaborador, incluyendo la propiedad de todos los derechos de propiedad intelectual y/o de datos, en su caso, asociados con los Datos Proporcionados.

5. Autoridad para transferir. El Colaborador declara y garantiza que tiene la autoridad legal y reglamentaria para proporcionar los Datos proporcionados a la PSU y conceder la licencia de los Datos proporcionados en virtud del artículo IV.3 del presente Acuerdo, y que los Datos proporcionados no están sujetos a ninguna ley o reglamento que rija la privacidad o seguridad de los datos que impida o requiera obligaciones más allá de las contenidas en el presente documento para que la PSU o la Red puedan ejercer la licencia de los Datos proporcionados. El Colaborador declara y garantiza que cualquier derecho de terceros, obligaciones contractuales o consentimientos aplicables no entran en conflicto con, prohíben o restringen la licencia concedida a la PSU sobre los Datos Facilitados en virtud del presente documento. El Colaborador no proporcionará Datos facilitados que contengan información que identifique a una persona o entidad individual.

6. Cumplimiento de la Ley por parte de PSU. El PSU acepta que el uso de los Datos por parte del PSU cumplirá con este Acuerdo y con todas las leyes y reglamentos aplicables. El PSU no identificará, intentará identificar, contactará o intentará contactar con ningún individuo o entidad de la que se deriven dichos Datos.

V. Declaraciones; Garantías; Renuncias; Responsabilidad

1. Declaraciones y garantías mutuas. Cada Parte declara y garantiza a la otra Parte que, en la Fecha de Entrada en Vigor: (a) dicha Parte está debidamente constituida y existe válidamente conforme a las leyes de la jurisdicción de su constitución u organización; y (b) dicha Parte tiene el derecho, el poder y la autoridad para celebrar el presente Acuerdo.

2. Exclusión de garantías. SALVO LO DISPUESTO EXPLÍCITAMENTE EN EL PRESENTE ACUERDO, LOS DATOS Y LA INFORMACIÓN FACILITADA SE PROPORCIONAN TAL CUAL, SIN GARANTÍAS DE NINGÚN TIPO. LAS PARTES RENUNCIAN ESPECÍFICAMENTE A CUALQUIER GARANTÍA IMPLÍCITA O LEGAL,

INCLUIDAS LAS GARANTÍAS DE CALIDAD, COMERCIABILIDAD E IDONEIDAD PARA UN FIN DETERMINADO.

3. No Responsabilidad. Salvo en la medida prohibida por la ley, la PSU no será responsable de, y el Colaborador asume toda la responsabilidad por cualquier responsabilidad, daños, pérdidas, reclamaciones o costes, incluidas las reclamaciones de terceros (incluidos los honorarios razonables de abogados) derivados del uso de los Datos por parte del Colaborador, la negligencia o dolo del Colaborador, o cualquier incumplimiento por parte del Colaborador del presente Contrato o de cualquier declaración contenida en el mismo, salvo en la medida causada por la negligencia o dolo de la PSU. Salvo en la medida prohibida por la ley, el Colaborador no será responsable de, y la PSU asume toda responsabilidad por, cualquier responsabilidad, daños, pérdidas, reclamaciones o costes (incluyendo honorarios razonables de abogados) derivados de la negligencia o dolo de la PSU, o cualquier incumplimiento por parte de la PSU del presente Contrato o de cualquier declaración contenida en el mismo, salvo en la medida causada por la negligencia o dolo del Colaborador.

VI. Rescisión

1. El presente Acuerdo expirará a los cinco (5) años de la Fecha de Entrada en Vigor. Podrá ser rescindido previa notificación por escrito de una de las Partes a la otra con 30 días de antelación. En caso de que el Colaborador acceda a los Datos sin autorización o los divulgue, o en caso de que el Colaborador no pague la tasa de administración de los Datos, o en caso de cualquier otro incumplimiento por parte del Colaborador, la PSU podrá rescindir el presente Contrato inmediatamente mediante notificación por escrito. Tras la rescisión, el Colaborador dejará de utilizar los Datos y devolverá o destruirá todas las copias de los mismos. En el caso de que la rescisión se produzca antes de la expiración, la UPM devolverá al Colaborador una parte prorrateada de la Cuota de Administración de Datos pagada por el Colaborador por el resto del año en que se resuelva el presente Acuerdo.

2. Supervivencia. Los Artículos IV.3, 5 y 6, V, VI y VII.2, 4 y 5 subsistirán tras la expiración o rescisión del presente Contrato. Además, el Artículo III sobrevivirá a la rescisión o expiración no por incumplimiento del presente Acuerdo siempre que la Tasa de Administración de Datos haya sido abonada en su totalidad en el momento de la rescisión o expiración.

VII. Varios

1. Relación de las Partes. La relación entre las Partes, tal y como se establece en el presente Acuerdo, es exclusivamente la de contratistas independientes. Este

Acuerdo no crea ninguna asociación, empresa conjunta, agencia o relación comercial similar entre las Partes.

2. Publicidad. Las Partes no utilizarán los nombres, imágenes, marcas comerciales o logotipos de la otra Parte o de cualquiera de sus empleados, o cualquier adaptación de los mismos, en cualquier anuncio, promoción, cualquier forma de publicidad o literatura de ventas sin el consentimiento previo por escrito obtenido de la otra Parte.

3. No Cesión. El presente Acuerdo no podrá ser cedido por el Colaborador sin el consentimiento previo por escrito de la PSU, que podrá ser denegado a la entera discreción de la PSU. Cualquier cesión incompatible con el presente artículo VI.3 será nula y sin efecto.

4. Gobernanza. El presente Acuerdo se regirá e interpretará de conformidad con la legislación del país en el que la Parte demandada esté registrada o tenga registrada su entidad jurídica y, por lo tanto, excluyendo cualquier conflicto o norma o principio de elección de legislación que, de otro modo, pudiera remitir la construcción o interpretación del presente Acuerdo a una ley sustantiva de otra jurisdicción.

5. Ausencia de renuncia. El hecho de que una Parte no insista en el estricto cumplimiento de cualquier disposición del presente Acuerdo o no ejerza cualquier derecho derivado del mismo no menoscabará dicha disposición o derecho ni constituirá una renuncia a dicha disposición o derecho, en su totalidad o en parte, en ese caso o en cualquier otro. Cualquier renuncia de una Parte a una disposición o derecho concreto se hará por escrito, se referirá a un asunto concreto y, si procede, a un periodo de tiempo concreto, y deberá estar firmada por dicha Parte.

6. Integridad del Acuerdo; Modificación. El presente Contrato (incluidos sus Apéndices) constituye el entendimiento y acuerdo íntegro de las Partes en relación con el objeto del mismo y anulará y sustituirá todas y cada una de las comunicaciones, manifestaciones, acuerdos o compromisos anteriores, ya sean orales, escritos o de otro tipo, entre las Partes en relación con dicho objeto. El presente Contrato no podrá ser modificado, enmendado o complementado por ninguna orden de compra, orden de cambio, acuse de recibo, aceptación de pedido, factura o similar. El presente Acuerdo sólo podrá ser modificado, enmendado o complementado por escrito y firmado por representantes debidamente autorizados de cada una de las Partes.

7. Divisibilidad. Si, por cualquier motivo, cualquier parte de este Acuerdo es declarada inválida, inaplicable o ilegal por un tribunal de jurisdicción competente, dicha

declaración no afectará ni perjudicará, total o parcialmente, la validez, aplicabilidad o legalidad de las partes restantes de este Acuerdo. Todas las partes restantes permanecerán en pleno vigor y efecto como si el Acuerdo original se hubiera ejecutado sin la parte invalidada, inaplicable o ilegal.

8. Interpretación. Se considerará que el lenguaje utilizado en el presente Acuerdo es el elegido por ambas Partes para expresar su intención mutua, y no se aplicará ninguna norma de interpretación estricta en contra de ninguna de las Partes a ningún término o condición del presente Acuerdo. Los encabezamientos de varias secciones contenidas en el presente Acuerdo se insertan únicamente para facilitar la referencia y no pretenden formar parte del mismo ni afectar a su significado o interpretación.

9. Fuerza Mayor. Las Partes no serán responsables de ningún incumplimiento de lo estipulado en el presente Contrato, en la medida en que dicho incumplimiento esté causado por cualquier motivo que escape al control de cualquiera de las Partes, incluidos, entre otros, actos de agresión, casos fortuitos, disturbios laborales, accidentes, actos soberanos de cualquier gobierno federal, estatal o extranjero, averías mecánicas, escasez de materiales, enfermedades o sucesos similares.

10. Contrapartes. El presente Acuerdo podrá ejecutarse en múltiples ejemplares, cada uno de los cuales se considerará un original, y todos ellos juntos se considerarán un único y mismo instrumento. Se considerará original un facsímil o una copia en formato de documento portátil (PDF) del presente Acuerdo, incluidas las páginas de firma.

EN FE DE LO CUAL, las partes firman el presente Acuerdo en la Fecha de Entrada en Vigor."

Firmado: Por Brenda Brooks, Senior Associate Director, en representación de PSU; y por José De Gregorio, Decano, en representación de la Facultad de Economía y Negocios Universidad de Chile

3) **AUTORÍZASE** el pago por la suma de USD 550.- (quinientos cincuenta dólares), exentos de impuestos, más gastos correspondientes, a través de transferencia electrónica, una vez que se encuentre totalmente tramitado el presente acto realizada según los siguientes datos:

- **Beneficiario:** The Pennsylvania State University
- **Nombre del Banco:** Citizens Bank
- **Cuenta Corriente N°:** 610001-038-4
- **Dirección del Banco:** 122 W College, PO Box 19, State College, PA 16801
- **Moneda:** US$
- **Código Swift**: CTZIUS33

4) **IMPÚTESE** el gasto correspondiente, al Título A, ítem 2.6 del presupuesto universitario vigente, con cargo al presupuesto de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

5) **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal www.mercadopublico.cl.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

Signed by:Enrique Francisco Manzur Mob
Signed at:2024-08-21 23:21:00 -04:00
Reason:Apruebo este documento

Enrique Manzur Mobarec

ENRIQUE MANZUR MOBAREC
Vicedecano

Signed by:José Fernando De Gregorio
Signed at:2024-08-16 13:53:14 -04:00
Reason:Apruebo este documento

José De Gregorio

JOSÉ DE GREGORIO
Decano

Signed by:Pedro Antonio Carrizo Polanco
Signed at:2024-08-16 10:56:19 -04:00
Reason:Apruebo este documento

Pedro Carrizo Polanco

PEDRO CARRIZO POLANCO
Director Económico y Administrativo

VRN/DSV
Distribución:
1.- Contraloría Universidad de Chile.
2.- Dirección Económica y Administrativa-FEN.
3.- Unidad Jurídica-FEN.
4.- Departamento de Administración FEN